

NUMERO:

CONSTITUCION

COMPAÑIA

ANONIMA.

DENOMINADA

COMPANIA.

COLADASA, CONSTRUCTORA

LUIS A. DUEÑAS ARENAS

CUANTIA: S1.80'000.000,00. -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas República del Ecuador, hoy día treinta de septiembre de minovecientos noventa y ocho; ante mí, abogado EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo de ALBERTO Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas señor LUIS ALBERTO DUEÑAS ARENAS, quien declara ser ecuatoriano; soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y señor CIRO FERNANDO DUEÑAS ARENAS, quien declara ser ecuatoriano, Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan

SENOR NOTARIO: En el Pegistro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía anónima y demás declaraciones y convenciones que se

determinan al tenor de las siguientes clausulas

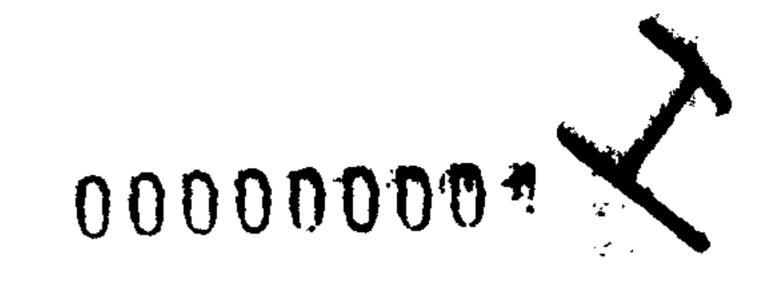
INTERVINIENTES Comparecenca la celebración le la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía las personas naturales cuyos nombres. nacionalidades son las que se expresan como siguen : señor LUIS ALBERTO DUEÑAS ARENAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, CIRO FERNANDO DUENAS ARENAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil.------CLAUSULA PRIMERA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. -ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COLADASA, CONSTRUCTORA LUIS A. DUEÑAS ARENAS CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.---ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es COLADASA, CONSTRUCTORA LUIS A. DUEÑAS ARENAS S.A. -----ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compania es ARTICULO TERCERO: La compañía tendrá por objeto deducarse a la construcción por contrato. También abarca las dependencias de empresas, que se dedican principalmente a trabajos de construcción para la empresa matriz y que pueda declararse por separado También se dedicará a la reparación, reforma y demolición de edificios, a la construcción, reforma y reparación de carreteras, calles, viaductos, alcantarillas y conducciones de agua, gas y puentes.



electricidad, superestructura de ferrocarriles, puertos y muelles, aereopuertos y zonas de estacionamiento, obras de drenaje, de defensa contra las inundaciones. A las instalaciones controles hidroeléctricos, oleoductos y hidráulicas perforaciones de pozo de agua, campo de atletismo, cancira de golf, piscinas y canchas de tenis, sistemas de comunicación, tales como líneas telefónicas y telegráficas, trabajos marítimos, tales como dragado y eliminación de rocas submarinas, instalación de pilotes y bonificación y rehabilitación de tierras y otras clases de construcciones pesadas. También se dedicará a la prestación de servicios para la explotación de minas, tales como preparación del terreno y la realización de construcciones en él y la perforación de pozos de petróleo y gas natural por contrato o a base de honorarios. También tendrá por objeto dedicarse a efectuar trabajos de construcción de un proyecto, por medio de contratistas, tales como instalaciones de plomería, celefacción y acondicionamiento de aire, colocación de ladrillos, piedras y baldosas y labrado de marmól y piedra, carpintería, solado de pisos, enlucido con yeso y enlistonado, colocación de techado hormigonado, pintura y decoración e instalaciones eléctricas, trabajos de excavación y cimentación, obras de derribo y demolición y trabajos de reparación y mantenimiento de edificios. Se dedicará al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero: a el desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional.- La industrialización y comercialización de productos agricolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero: La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su



comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agricolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; Fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especializadades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos,



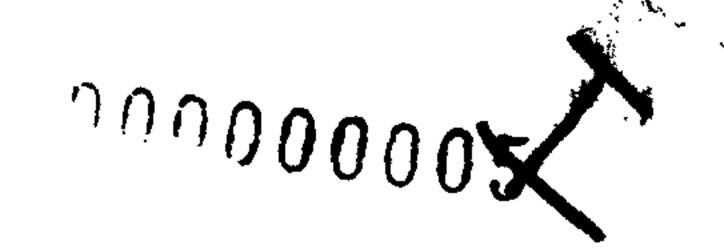


IB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

oficina, bienes expenden que se ferreterias. en electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás hienes que se bazares, autos, automóviles, y en librerias У repuestos, equipos e instrumentos accesorios sus médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; Equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos naúticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos diéteticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y téxtil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y



en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos topográficos, instrumentos aparatos y suministros elèctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos nuidicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y, terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de Bóticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los rios; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de Barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

transporte de carga y pasajeros; a las actividades minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo, el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, Tambien industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehiculos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolmeras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de

compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras tenga relación con este objeto social.- Además se actividad cuya dedicará al arrendamiento y explotación de bienes inmuebles, tales como edificios no residenciales, edificios de apartamentos y vivienda, la urbanización y subdivisión de bienes inmuebles en lotes, incluida la urbanización y venta de lotes, a la urbanización residencia por cuenta propia, ejercer como arrendadores de inmuebles, agentes, comisionistas y administradores de inmuebles, dedicados al alquiler, compra, venta, administración y evaluación de inmuebles, mediante contrato o a base ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.-----ARTICULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la compañía es de OCHENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en ochenta mil acciones ordinarias y nominativas de UN mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la ochenta mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. ------

Carrier San	S E A	
·	GUAY	AVALA
AB. EDUARDO	LALUULL	ATALA

ARTICULO SEPTIMO.-Las acciones transfieren se conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en 🗄 su libro de acciones y accionistas. ------ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravió, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para, conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraido o inutilizado. ------CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ------ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.------ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. ------CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta. General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, en la forma y con los requisitos que

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ---ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unánimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. -----ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con



representar	en las Juntas Generales por otras personas	mediante carta
dirigida al	Gerente General o a quien hiciere sus	veces, pero el
Presidente	Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente	Comercial, los
miembros	del Directorio y el comisario no pod	rán tener esta
reoresentac	ión	

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerarentre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida

por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de

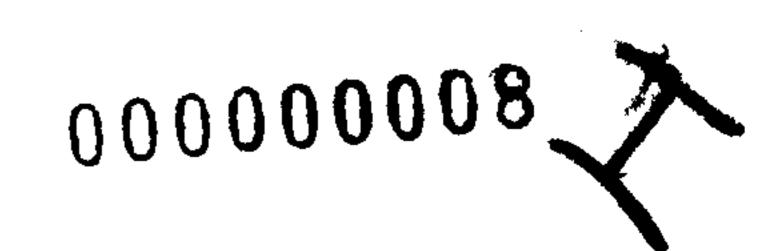


Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comerciai y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluído el Presidente de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía minima establecida por la Ley de Compañías. ------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuído en la forma que

resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y
LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos
en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la
liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo
haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien
haga sus veces.

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se integrara cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuara como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. ------ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numerica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán

tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente Ejecutivo y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO - Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento. -------CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d.) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -------

* * - *



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la

mayoría prescrita por la Ley. -------

ACCIONES. El señor LUIS DUEÑAS ARENAS, por sus propios derechos, ha suscrito setenta y nueve mil novecientas setenta y cinco acciones y ha pagado el cien por ciento de ella en especie, con la aportación de un Camión, Chasis número CM nueve cuatro dos cero cinco uno cero dos, marca CHEVROLET, modelo KODIAK, color Blanco Calma, año mil novecientos noventa y cuatro, motor número dos BK cuatro ocho ocho ocho siete, y el señor CIRO DUEÑAS ARENAS, por sus propios derechos, ha suscrito veinticinco acciones y ha pagado el cien por ciento de ella en especie, con la aportación de una silla platica color blanca. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de UN MIL SUCRES cada una.

CLAUSULA CUARTA: AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES.- Los otorgantes, fundadores de la sociedad que se constituye por virtud de esta escritura, declaramos de modo formal y expreso, que el valor de los bienes muebles que constituyen la aportación a la sociedad, por parte del señor LUIS DUEÑAS ARENAS, en pago de las setenta y nueve mil novecientas setenta y cinco acciones que suscribe y las que el señor CIRO DUEÑAS



ARENAS, en pago de las veinticinco acciones que suscribe, fué avaluado por ellos, de común acuerdo, en la cantidad OCHENTA.

MILLONES 00/100 SUCRES.

QUINTA: APORTE Y TRANSFERENCIA.- De acuerdo con lo expuesto por los señores LUIS DUEÑAS ARENAS y CIRO DUEÑAS ARENAS, con el fin de pagar la totalidad de las acciones que han suscrito tienen a bien aportar y transferir a favor de la compañía que se constituye por la presente escritura, en propiedad plena, los dos bienes antes descritos, junto con todos los derechos reales que tienen sobre dichos bienes, dejando constancia de que se separa de todo derecho, acción y posesión sobre dichos bienes; pues es su deseo que la compañía que por este acto se constituye, pase a usar, disponer y gozar de dichos bienes, en forma amplia e ilimitada cual legalmente corresponde.------SEXTA: SANEAMIENTO.- Los fundadores CLAUSULA declaran que los bienes que aportan y transfieren a la compañía en formación, no están sujetos a condición suspensiva, ni resolutoria; que no son motivo de acción rescisoria, reivindicatoria, ni posesoría, que se hallan libre de embargo y de prohibición de enajenar así como también que se hallan libre de todo gravamen o afectación.-----CLAUSULA SEPTIMA.- Se autoriza al Abogado RAMON AGUILAR AGUILAR, para realizar todas v cada, una de las gestiones y diligencias mecesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO: ABOGADO RAMON AGUILAR AGUILAR - Registro número: tres mil trescientos treinta y

Hasta aquí la minuta que en un solo texto, queda elevada a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

LUIS DUENAS ARENAS

C/130325283-5

CERTYOT. 0013-262

CIRO DUEÑAS ARENAS

CC 130325282-7

CERT. VOT. 0013-288

EL NOTARIO.

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

SE OTORGO ANTE MI. Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN NUEVE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECESEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

WION SILVEN

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA NOTARIO EEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOV FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.99-2-1-1-0000416, de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía COLADASA, CONSTRUCTORA LUIS A. DUEÑAS ARENAS S.A..- Guayaquil, febrero 10 de 1.999 (-)

ae 1.999 Lulus

AL EDUARD SEPTEMO DEL NOTARED SEPTEMO DEL CANTON GUAYAQUE

CENTIFICO: Que En emplishente de lo drienado en la Recolución

Número 99-2-1-1-0000415, dictada el 9 de Febrero de 1.999, you

el Intendente Junidico de la Cricina de Guaraguil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la Constitución
de la compeñía denominada COSADASA, CONSTRUCTORA LUIS A. DRE ...

RAS ARBRAS S.A., de fejas 4.009 a 4.027, mismos 497 del Regig

tre Heresatil, Libro de Industriales y emplada bajo el mismos ...

7.008 del Reporterio .- Guaraguil, treinta de Herse del des mil ...

El Registrador Heresatil ...

Coloccio.

AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAN ANDRADE Registrador Mercentil del Canton Guayaquil FIGO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #735, distado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, yu blicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 - Gunya quil, treinte de Harse del dos mil - 51 Registrador Heropatil -

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE Registredor Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda eschivado el CERTIFICADO DE AFILIA.

CION A LA CAPARA DE COMBTRESCION SE GUANAQUIL de COLADASA, CONSTRUCTORA...

LUIS A. DUEÑAS ARENAS S.A. .- Guayaquell, treinte de Marso del des mil .
El Registrador Morcostil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ADIORADE Registrador Mercantil del Comon Guayagua

> AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAN ANDRADE Registredor Mercantil del Cantón Guayaquil